

DECRETO 9/1999, de 5 de febrero por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre

El Artículo 22/17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria que establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la adecuada utilización del tiempo libre. Considerando de gran interés la actualización y formación de especialistas en materia de juventud, al amparo de su competencia se reguló mediante el Decreto 5/1986, de 24 de enero de 1986 las Escuelas de Tiempo Libre.

El Decreto 25/1995, de 24 de julio, crea la Consejería de Educación y Juventud que asume directamente el ejercicio de las competencias que en materia de política juvenil correspondían a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, regulándose su estructura orgánica mediante Decreto 25/1996, de 8 de marzo, en el que se establece como una de sus funciones la formación de personal especializado en las actividades juveniles y otros servicios a la juventud.

Por otra parte la importancia que ha adquirido el Tiempo Libre, como instrumento de formación integral para la infancia y juventud, unido al notable e incesante incremento de este tipo de actividades, destinadas a la infancia y juventud, derivadas a su vez de una asociacionismo juvenil en constante auge, vienen demandando una más amplia y efectiva preparación de educadores y directores de actividades juveniles e infantiles de Tiempo Libre, en consonancia con las actuales exigencias de la realidad social actual.

Por ello, se hace necesario actualizar la normativa reguladora de las Escuelas de Tiempo Libre, adecuando las referencias orgánicas del Decreto 5/1986, a la actual estructura de la Administración del Gobierno de Cantabria, y desarrollar la competencia de regular las Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia.

El presente Decreto ha sido sometido a la Consideración de las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas en la actualidad y al Consejo de la Juventud de Cantabria.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 4 de febrero de 1999,

DISPONGO

CAPÍTULO I. OBJETO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria las Escuelas de Tiempo Libre operativas en su ámbito territorial, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas y que servirá de base para la formación de personal especializado en actividades juveniles y otros servicios de la juventud.

Artículo 2.- Reconocimiento Oficial

1. Las Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia constituyen centros de formación, especialización y actualización en las actividades y técnicas orientadas a la adecuada utilización y promoción del Tiempo Libre.

2. Serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia las que tengan como fin la formación y preparación de educadores en

actividades de Tiempo Libre de juventud e infancia, de acuerdo con los planes de estudios oficiales elaborados por la Dirección General de Juventud. Su ámbito de actuación se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las Escuelas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas mínimas regladas, las actividades formativas complementarias que, contribuyendo a la consecución de sus finalidades educativas, sean comunicadas y reconocidas por la Dirección General de Juventud.

4. La resolución estimatoria o desestimatoria de reconocimiento oficial de Escuela de Tiempo Libre para educadores de la juventud e infancia, corresponde a la Dirección General de Juventud. La resolución estimatoria de reconocimiento oficial será publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria".

5. La inspección de las escuelas y demás competencias en la materia corresponde a la Dirección General de Juventud.

Artículo 3.- Procedimientos y Requisitos

1. Podrán solicitar el reconocimiento de una Escuela de Tiempo Libre cualquier persona jurídica, pública o privada.

2. Para que dicha Escuela de Tiempo Libre pueda ser reconocida, habrá de presentarse solicitud al director general de Juventud por el titular o representante legal de la misma, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Titularidad de la Escuela y estatutos de la misma.
- b) Proyecto educativo de la Escuela.
- c) Informe detallado sobre la infraestructura que dispone.
- d) Nombre del director, relación del profesorado, con especificación del título que ostenta.
- e) Programas complementarios de formación, si los hubiere, para cada uno de los diplomas.
- f) Justificación de la necesidad de creación de la Escuela

3. Los estatutos de cada Escuela habrán de contener como mínimo:

- a) La denominación y domicilio social de la Escuela.
- b) La regulación de su funcionamiento interno.
- c) Los órganos rectores, de representación y administración, así como los recursos económicos para su funcionamiento.

4. Cada Escuela para su reconocimiento oficial, habrá de tener un equipo docente integrado por:

1. Un director, que deberá estar, como mínimo, en posesión de titulación universitaria y de director de Tiempo Libre o equivalente homologado por la Dirección General de Juventud.

2. El profesorado, que deberá contar con titulación media universitaria para los tres niveles formativos básicos.

Se podrán complementar las enseñanzas con la participación de expertos en Actividades de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, o en aquellas áreas que la Escuela considere oportuno reforzar con su intervención.

CAPÍTULO II. DE LOS NIVELES FORMATIVOS

Artículo 4.- Niveles Formativos.

1. Se establecen en el ámbito de la educación de Tiempo Libre, tres niveles formativos básicos en los que se otorgan las siguientes titulaciones, según el anexo I:

- Certificado de auxiliar de Tiempo Libre.
- Diploma de monitor de Tiempo Libre.
- Diploma de director de Tiempo Libre.

2. Serán requisitos indispensables para acceder a esta formación, los siguientes:

- Auxiliar de tiempo Libre: Tener diecisiete años cumplidos (sin exigencia de titulación).
- Monitor de tiempo Libre: Se establecen dos vías de acceso:

a) Veinte años cumplidos y poseer el certificado de auxiliar de Tiempo Libre, con experiencia de dos años y actuaciones documentadas.

b) Dieciocho años cumplidos y graduado en Educación Secundaria, 2. de BUP o FPI.
-Director de Tiempo Libre: Se establecen dos vías de acceso:

a) Veintiún años cumplidos y poseer el diploma de monitor de Tiempo Libre.

b) Veintiún años cumplidos, titulación media universitaria y acreditar experiencia suficiente en el campo del Tiempo Libre, a juicio de la Escuela en que se matricule.

3. A los efectos de convalidar determinados módulos de las titulaciones impartidas por las Escuelas de Tiempo Libre, la Consejería de Educación y Juventud determinará, en la correspondiente Orden, las equivalencias con determinados Módulos de Formación Profesional, diplomaturas y licenciaturas universitarias.

CAPÍTULO III. DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 5.- Programas Docentes

1. Corresponde a la Dirección General de Juventud, establecer los programas mínimos teóricos y prácticos para cada uno de los tres niveles formativos.

2. Las enseñanzas mínimas y obligatorias a impartir en cada uno de los cursos a que se refiere el Artículo cuarto.2, se especifican en el anexo I de este Decreto.

3. Las futuras modificaciones y adaptaciones del Plan de Estudios se establecerán por Orden de la Consejería de Educación y Juventud.

4. La Dirección General de Juventud deberá, asimismo, aprobar los planes de estudios complementarios y de especialización que cada Escuela desee impartir.

Artículo 6.- Tramitación

1. Las Escuelas reconocidas de Tiempo Libre tramitarán en la Dirección General de Juventud cada año durante el mes de octubre, la programación del curso académico

que comienza, con especificación de las plaza que oferta, la relación del profesorado y la memoria del curso anterior.

2. La Dirección General de Juventud podrá limitar el máximo de plazas ofertadas en los tres niveles formativos, previstos en este Decreto.

3. Todo cambio de personal directivo y docente, como también todo cambio a la documentación exigida en el Artículo tercero de este Decreto habrá de comunicarse por escrito en el plazo de un mes a la Dirección General de la Juventud.

Artículo 7.- Actas

1. Las Escuelas abrirán un expediente personal de cada alumno y extenderán de cada uno de los cursos un acta certificada según modelo oficial, en la que constará los apellidos y nombre de los alumnos, el resultado de cada una de las fases del curso (teórico y práctico) y el de la evaluación final.

2. Las Escuelas reconocidas presentarán en la Dirección General de Juventud un certificado, extractado del acta general del curso según modelo oficial, de cada alumno que haya obtenido evaluación final positiva.

3. Corresponde a la Dirección General de la Juventud la expedición de los diplomas, certificados y credenciales en los que se hará constar la Escuela en la que el interesado ha seguido el curso.

Artículo 8.- Memoria

Para mantener su reconocimiento oficial, las Escuelas de Tiempo Libre estarán obligadas a presentar ante la dirección General de Juventud una memoria anual en la que se recoja la actividad que haya desarrollado durante ese año escolar y siempre antes del plazo de presentación de la programación del siguiente curso escolar, previsto en el Artículo sexto.

Artículo 9.- Ayudas

Las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas al amparo del presente Decreto, podrán acceder a las ayudas y aportaciones que prevea la Consejería de Educación y Juventud, cuyo alcance y contenido se establecerá mediante Orden o convenio.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS Y DE GESTION

Artículo 10.- Consejo Asesor

Se crea el Consejo Asesor de Escuelas de Tiempo Libre como órgano consultivo y asesor de la Dirección General de Juventud en materia de formación, y deberá ser oído en cuantas decisiones deban adoptarse de conformidad con el presente Decreto que afecten o puedan afectar a las Escuelas reconocidas.

El Consejo Asesor estará presidido por el director general de Juventud o persona en quien delegue y constituido por un representante de cada una de las Escuelas reconocidas, actuando de secretario el Responsable de Formación de la Dirección General de Juventud.

Artículo 11.- Escuela Cántabra para el Tiempo Libre

1. La Escuela Cántabra para el Tiempo Libre Juvenil, creada por el Decreto 5/1986, pasa a depender orgánicamente de la Dirección General de Juventud y con el nuevo nombre de Escuela Oficial de Tiempo Libre " Carlos García de Guadiana".

2. Entre sus cometidos estarán:

a) Impartir cursos de formación permanente destinados al profesorado de las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas y al suyo propio, así como organizar módulos de especialización para formadores.

b) Impartir cuantos cursos de formación de otras materias y especialidades del ámbito juvenil se consideren de interés.

c) Elaborar y editar materiales didácticos.

3. Su funcionamiento y actividades se establecerá por Orden de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 12.- Pérdida de Reconocimiento

El incumplimiento del presente Decreto motivará la apertura de expediente contradictorio correspondiente, y podrá implicar Resolución de la Dirección General de Juventud acordando la pérdida de reconocimiento oficial, previo cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el Artículo 84 de la Ley 30/92.

La resolución acordando pérdida de reconocimiento se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los diplomas, títulos o certificados correspondientes a las enseñanzas reguladas por el presente Decreto y expedidos por organismos oficiales de Juventud o Escuelas reconocidas de conformidad con la legislación anterior, mantendrán todos sus derechos, quedando equiparados a los títulos análogos que se obtengan conforme a la presente normativa. El certificado correspondiente al segundo nivel formativo del Decreto 5/1986, de 24 de Enero de 1986, queda equiparado al de monitor de Tiempo Libre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quienes estén en posesión de los diplomas, títulos o certificados anteriores a la vigencia del presente Decreto, podrán presentar los mismos en la Dirección General de Juventud, para ser registrados mediante oportuna diligencia y adecuarse a alguna de las titulaciones que dispone la nueva normativa.

Segunda.- Las Escuelas hasta ahora reconocidas dispondrán de un término de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, para acomodarse a la nueva normativa.

Tercera.- Las Escuelas hasta ahora reconocidas dispondrán de un plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para ajustar su programación anual a la normativa vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 5/1986, de 24 de enero de 1986, así como toda la normativa que se oponga y contradiga lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los diplomas, títulos y certificados expedidos por Escuelas reconocidas y organismos oficiales de otras Comunidades Autónomas serán equiparados a los de Cantabria en razón a los niveles de enseñanza impartidas en las Escuelas de origen, y fundamentalmente al número de horas empleadas en la formación teórico-práctica de cada curso o nivel.

Segunda.- La consejera de Educación y Juventud dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 5 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD
Sofía Juaristi Zalduendo

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS MINIMOS Y OBLIGATORIOS PARA LOS CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE.

A.- DURACION DE LOS CURSOS.

- DIRECTOR DE TIEMPO LIBRE: 150 horas teóricas y 200 horas prácticas en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre.
- MONITOR DE TIEMPO LIBRE: 200 horas teóricas y 150 horas prácticas en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre.
- AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE: 30 horas teóricas y 150 horas prácticas en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre.

La formación teórica puede impartirse a lo largo de un curso de modo flexible hasta completar la totalidad del horario. La modalidad intensiva también es posible con un máximo de 10 horas al día para la teórica, ya que más horas no permite un aprendizaje adecuado.

B.- PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1.- DIRECTOR DE TIEMPO LIBRE

MÓDULO I: SOCIOLOGICO.

1. La cultura del tiempo libre.

1.1. Concepto de ocio y tiempo libre.

- 1.1.1. El tiempo libre como hecho cultural.
- 1.1.2. Tiempo libre e intervención institucional.
- 1.1.3. El futuro del tiempo libre.

- 1.2. El tiempo libre a lo largo de la historia.
- 1.3. La sociedad actual y tiempo libre.

2. El tiempo libre en la infancia y la juventud.

- 2.1. La infancia y la juventud desde una perspectiva sociológica.
- 2.2. Posibilidades del tiempo libre en la infancia y en la juventud. El asociacionismo infantil y juvenil.
- 2.3. Política de tiempo libre en el ámbito estatal, autonómico y local.

3. Tiempo libre y entorno socio-cultural.

- 3.1. Importancia del entorno cercano para el ejercicio del tiempo libre.
- 3.2. Técnicas para el análisis sociológico.
- 3.3. Análisis del medio urbano. Realidad y necesidades.
- 3.4. Análisis del medio rural. Realidad y necesidades.
- 3.5. La Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 3.5.1. Historia y presente.
- 3.5.2. Valores socioculturales de Cantabria.
- 3.5.3. Normas básicas de Cantabria. El Estatuto de Autonomía.

MÓDULO II: PSICOEDUCATIVO.

1. Psicología del grupo.

1.1. Formación y estructura del grupo

1.1.1. Análisis de la estructura del grupo.

- 1.2. Distribución de roles.
- 1.3. Importancia y posibilidades de dinamización del grupo.

2. Psicología del líder.

- 2.1. Principios básicos del comportamiento humano.
- 2.2. Pautas fundamentales para la orientación de los subordinados y/o del equipo.

3. El proceso de enseñanza-aprendizaje.

- 3.1. Fundamentos básicos del aprendizaje.
- 3.2. Educación formal. El sistema educativo actual.
- 3.3. Educación no formal.

4. La planificación estratégica en los centros de Tiempo Libre.

- 4.1. Análisis de la realidad: Recursos y destinatarios.
- 4.2. Definición de objetivos.
- 4.3. Elaboración de actividades.
- 4.4. Estrategias y metodología.
- 4.5. Análisis de la viabilidad.
- 4.6. Evaluación del proyecto.

5. La transversalidad como eje vertebrador de la Educación de Tiempo Libre.

5.1. Educación para el desarrollo.

- Educación en valores: Los grandes valores de la sociedad actual.
- Educación para la libertad y para la democracia.
- Educación para la paz.
- Educación para la convivencia.
- Educación intercultural y sociedad multicultural.
- La educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos.

5.2. Educación para la salud: Prevención e higiene Psicofísica.

- Hábitos alimenticios.
- Sexualidad y afectividad.

5.3. Educación medio-ambiental.

- Ecología y conservación medioambiental.
- Intervención en el medio ambiente.

5.4. Educación vial

MÓDULO III: ORGANIZATIVO

1. Gestión de recursos humanos.

- 1.1. Concepto de recursos humanos.
- 1.2. Importancia de la selección y adecuación de los recursos humanos.
- 1.3. La coordinación de los equipos de trabajo.
- 1.4. El clima de una organización dedicada al tiempo libre.
- 1.5. Las relaciones extralaborales.

2. Gestión de recursos materiales.

- 2.1. Concepto y variedad de recursos materiales.
- 2.2. Vías de captación de recursos económicos.
- 2.3. Análisis y valoración de materiales.
- 2.4. Optimización de recursos.
- 2.5. Variedad en las infraestructuras en tiempo libre.

- 2.5.1. Club de Tiempo Libre.
- 2.5.2. Colonia o campamento.
- 2.5.3. Albergues.
- 2.5.4. Actividades itinerantes.

3. La gestión integral del tiempo libre. Búsqueda de la calidad.
4. Legislación referente a tiempo libre.

MÓDULO IV: TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN

1. Técnicas de gestión de calidad.
2. Elaboración y control presupuestario.
3. Entrevista de trabajo y técnicas básicas de selección.
4. Técnicas de evaluación: Inicial, de procesos, de recursos, de resultados.
5. Técnicas de dinámica de grupos.

- 5.1. Técnicas para la búsqueda de objetivos.
- 5.2. Técnicas para la orientación hacia las metas.
- 5.3. Técnicas para la resolución de conflictos.

6. Técnicas de publicidad y marketing.

2. MONITOR DE TIEMPO LIBRE.

MÓDULO I: SOCIOLOGICO.

1. La cultura del tiempo libre.

- 1.1. Tiempo libre y animación sociocultural.
- 1.2. El tiempo libre en la actualidad.

2. El tiempo libre en la infancia y juventud.

2.1. Infancia y juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2.2. Familia, centro educativo, grupo de amigos y asociaciones, como ámbitos de tiempo libre.

2.3. Demandas actuales de la infancia y juventud.
3. El tiempo libre en el entorno sociocultural.

3.1. Sociología en el medio rural y urbano.
3.2. Posibilidades de tiempo libre en nuestra Comunidad Autónoma.

MÓDULO II: PSICOEDUCATIVO

1. Psicología evolutiva de la infancia y la adolescencia.

1.1. Desarrollo psicomotor y cognitivo.
1.2. Desarrollo afectivo y de la personalidad.
1.3. Desarrollo social.

2. Psicología del grupo.

2.1. Análisis de equipo de compañeros de trabajo. Pautas que favorecen la integración en el mismo.
2.2. Análisis del grupo motorizado. Pautas que favorecen la convivencia y la orientación del grupo hacia metas comunes.

3. Principios generales de aprendizaje.
4. El proyecto y el plan de actividades educativas.

4.1. Análisis de la realidad: Recursos y destinatarios.
4.2. Definición de objetivos.
4.3. Elaboración de actividades.
4.4. Estrategias y metodología.
4.5. Análisis de viabilidad.
4.6. Evaluación del proyecto.

5. La transversalidad como eje vertebrador de la educación en el tiempo libre.

5.1. Educación en valores
5.2. Educación para la salud
5.3. Educación para la paz.
5.4. Educación intercultural y sociedad multicultural.
5.5. La educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos.
5.6. Educación medioambiental.
5.7. Educación vial.

MODULO III: ORGANIZATIVO

1. La organización de la jornada de trabajo

1.1. El plan diario.

1.2. Responsabilidades y recursos

2. Optimización de tiempos

3. Organización del grupo monitorizado.

3.1. Preparación para la actividad.

3.2. El control del grupo. Manejo de la autoridad

4. Evaluación general del trabajo como monitor.

5. Legislación básica referente al tiempo libre.

MÓDULO IV: TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN

1. Técnicas de dinámica de grupo.

1.1. Técnicas para la recepción y cohesión del grupo.

1.2. Responsabilidades y recursos.

2. Técnicas de animación del grupo.

2.1. Técnicas de juego.

2.1.1. Juego físico y juego intelectual

2.1.2. Juego competitivo y no competitivo

2.1.3. Juego de exterior y de interior

2.1.4. Juego tradicional (autóctono) y juego universal

2.2. Técnicas de expresión

2.2.1. Expresión plástica

2.2.2. Música y danza

2.2.3. Dramatización y narración

2.3. La actividad deportiva.

2.3.1. Predeporte y deporte

2.4. El senderismo

2.4.1. Preparación

- 2.4.2. Técnicas de orientación.
- 2.4.3. Diseño de rutas.
- 2.4.4. Guías de observación.
- 2.4.5. Cuidados especiales y limitaciones de la actividad.

2.5. Preparación de veladas.

3. Técnicas sanitarias.

- 3.1. Hábitos higiénicos y alimentarios.
- 3.2. Primeros auxilios. Curas.
- 3.3. Atención al enfermo.

4. Técnicas de organización y montaje de acampadas.

- 4.1. Valoración del terreno.
- 4.2. Orientación de la acampada y preparación de materiales.
- 4.3. Distribución y montaje de tiendas y demás servicios.

3.- AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE

MÓDULO I: SOCIOLOGICO

Importancia social y cultural del Tiempo Libre.
Habilidades sociales básicas para llevar a cabo actividades de Tiempo Libre.

MÓDULO II: PSICOEDUCATIVO

Valor de la educación en el desarrollo humano.
Características generales de la infancia y juventud.
Importancia de las relaciones dentro de los grupos de niños y adolescentes.
Planificación básica de actividades de tiempo libre.